

ACUERDO 171/SE/20-07-2018

POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO PARA CONSERVAR SU REGISTRO.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal.
3. Con fecha 29 de abril del 2014, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales en materia política-electoral.
4. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.
5. Con fecha 19 de noviembre de 2014, el Instituto Nacional Electoral en Sesión Extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG263/2014, aprobó el Reglamento de Fiscalización.
6. El 18 de febrero de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 025/SE/18-02-2015, aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

7. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cuyo Decreto se incluyen diversas disposiciones que modifican la estructura y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

8. El 17 de enero de 2017, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 001/SE/17-01-2017, por el que se aprobó la modificación a su estructura organizacional, en cumplimiento a lo previsto en el artículo segundo transitorio del Decreto 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 74, alcance II, de fecha 13 de septiembre de 2016.

9. El 25 de enero de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 005/SO/25-01-2017 por el que se aprobó la integración de las comisiones permanentes del Consejo General; la creación e integración de las comisiones especiales de Seguimiento al Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos; Sistemas Normativos Internos; y del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Comité Técnico del Archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, respectivamente.

10. Mediante resoluciones 004/SE/31-03-2017, 007/SE-31-03-2017, 011/SE/24-05-2017, 013/SE-30-06-2017 y 014/SE-14-07-2017 emitidas por este Consejo General, se otorgó registro a los siguientes partidos políticos estatales: Impulso Humanista de Guerrero, Socialista de Guerrero, Coincidencia Guerrerense, del Pueblo de Guerrero y Socialista de México, respectivamente.

11. El 14 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante resolución 015/SE/14-07-2017 declaró la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza y Encuentro Social, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

12. El 08 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

13. Con fecha 08 de septiembre de 2017, el Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria del Consejo General, el Acuerdo INE/CG409/2017 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 e INE/CG68/2017.

14. El 05 de enero de 2018, el Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria del Consejo General, el Acuerdo INE/CG04/2018 por el que se modifica el diverso INE/CG409/2017, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-623/2017 y acumulados.

15. El 26 de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la Segunda Sesión Ordinaria emitió el acuerdo 030/SO/26-02-2018, en el que aprobó el registro de Plataformas Electorales de los partidos políticos sin mediar coalición, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

16. El 26 de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el acuerdo 037/SO/26-02-2018, por el que se reforman y adicionan diversos numerales de los Lineamientos para el registro de candidatos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

17. El 01 de julio de 2018, se llevó a cabo la jornada electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018, en la que se eligieron Diputaciones Locales y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero.

18. El 04 de julio de 2018, dieron inicio los cómputos en los Consejos Distritales Electorales de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, los cuales una vez emitidos los resultados, procedieron a hacer entrega de las constancias respectivas a las y los candidatos electos.

19. El día 08 de julio del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 168/SE/08-07-2018, por el que se realizó el Cómputo Estatal, se declaró la validez de la Elección de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional, y se asignaron las Diputaciones por el citado principio que corresponden a los Partidos Políticos, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

II. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que por su parte, el artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

IV. Que el artículo 180 de la Ley Electoral local, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

V. Que el artículo 181, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Guerrero, dispone que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; un Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz

VI. Que de conformidad con lo que establecen las fracciones I, XLVI, XLVII y LXXIV del artículo 188 de la multicitada Ley Electoral del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

base en ella se dicten; aprobar la integración de las comisiones y de los comités del Instituto Electoral; crear comisiones temporales y comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la Ley Electoral Local.

VII. Que el artículo 192 de la Ley Electoral Local, dispone que, para el buen desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente

VIII. Que el artículo 193 de la referida Ley Electoral del Estado de Guerrero, establece que, para el caso de las Comisiones Especiales, de carácter temporal, mismas que serán conformadas por el número de miembros acuerde el Consejo General, con voz y voto, y que en caso de que continúen en funciones por más de un año, la presidencia se rotará de manera anual entre sus integrantes, como se señala a continuación:

“Las comisiones serán integradas con un máximo de tres consejeros electorales con voz y voto, quienes podrán participar hasta en 3 de las comisiones por un periodo de 3 años, la presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes.

Podrán participar en las comisiones, solo con derecho a voz, los representantes de los partidos políticos, excepto en las de Quejas y Denuncias y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Las comisiones permanentes contarán con un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente, quien asistirá a las sesiones solo con derecho a voz. El titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica podrá ser suplido en sus funciones de Secretario Técnico por el servidor público de nivel inmediato inferior que determine.

Además, se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General. En caso de que una comisión especial continúe en funciones por más de un año, la presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes.

En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General

Si por razón de su competencia, un asunto tuviera que ser conocido por dos o más comisiones, estas actuarán unidas y dictaminarán conjuntamente.”

IX. Por su parte, el artículo 195 de la ley multicitada, señala cuales son las comisiones que integrará el Consejo General de manera permanente:

- I. Prerrogativas y Organización Electoral;
- II. Educación Cívica y Participación Ciudadana;
- III. Administración;
- IV. Quejas y Denuncias; y
- V. Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

X. Que el artículo 196 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que, son atribuciones de las Comisiones, entre

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

otras, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, las actividades de los órganos del Instituto Electoral y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño.

XI. Que de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, las Comisiones Especiales serán aquellas creadas por acuerdo del Consejo para un periodo y objeto específico, cuyo desahogo dará lugar a su disolución; el acuerdo de creación de las Comisiones deberá contener, cuando menos los aspectos siguientes: a) La motivación y fundamentación de la creación de la Comisión correspondiente; b) Su integración; c) Su objeto específico y, en su caso, las actividades a realizar; d) Los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto, así como la obligación de su Presidente de informar cuando se actualice este supuesto.

XII. Que el artículo 15 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dispone lo siguiente:

"Las Comisiones Especiales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.

II. Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los Consejos Distritales, deberá requerirse por conducto de la Secretaría Técnica.

III. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Electoral, por conducto de la Consejera o Consejero Presidente, y a particulares por conducto de la Secretaría o Secretario Ejecutivo.

IV. Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento, de los acuerdos de creación de las propias Comisiones Especiales, de los acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables."

XIII. De conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establecen que las Comisiones Permanentes como las Especiales, en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o en el que haya sido fijado por el propio Consejo General.

XIV. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 del citado Reglamento de Comisiones, se establece que las Comisiones Especiales se integrarán con el número de miembros que acuerde el Consejo General, y en el caso de que una Comisión Especial continúe en funciones por más de un año, la presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes.

XV. El artículo 23 del referido Reglamento de Comisiones, dispone que, en las Comisiones Especiales podrá designarse como Secretaria o Secretario Técnico al titular de la Dirección Ejecutiva, Dirección General, Coordinación o titular de la Unidad Técnica que decida el Consejo General en el acuerdo de creación respectivo.

Creación de la Comisión especial para el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Locales, que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro.

XVI. Que los artículos 94 párrafo 1, incisos a), b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos; 167, fracción II y 168 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establecen que es causa de la pérdida del registro de un partido político estatal o cancelación de la acreditación para el caso de los partidos políticos nacionales, no obtener en la elección local ordinaria, por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para ayuntamientos, diputados o Gobernador, y que, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitir la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos de los consejos electorales respectivos.

XVII. Que el artículo 170 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que como una medida preventiva, inmediatamente a la conclusión de los cómputos distritales, el Consejo General del Instituto Electoral deberá notificar al partido político que no haya obtenido el 3% de la votación válida emitida en el Estado, en las elecciones de diputados, Gobernador o Ayuntamientos, que no realice pagos de obligaciones que haya contraído con anterioridad; así como la prohibición para enajenar los activos adquiridos con el financiamiento público estatal y se abstenga de realizar transacciones de recursos o valores a favor de los dirigentes, militantes o de cualquier tercero.

XVIII. Que el artículo 172, párrafo segundo, inciso a) de la ley electoral local, establece que, si de los cómputos que realicen los Consejos Distritales del Instituto Electoral, se desprende que, si un partido político no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en el artículo 167 de la citada ley, **la Comisión de Fiscalización** designará de inmediato a un interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate. Lo mismo será aplicable en el caso de que el Consejo General del Instituto Electoral declare la pérdida de registro legal por cualquier otra causa de las establecidas en esta Ley.

Por lo anterior, y en razón de que este órgano electoral no cuenta con una Comisión de Fiscalización de carácter permanente, tal y como se precisa en el considerando IX de este acuerdo, **se tiene la necesidad de crear la Comisión especial para el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Locales, que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro,** que pueda atender de manera directa el procedimiento de disolución, liquidación y destino del patrimonio de los partidos políticos que pierdan su registro local como institutos políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Integración de la Comisión especial para el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro.

XIX. Que los artículos 193 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establecen que las Comisiones Especiales se integrarán con el número de miembros que acuerde el Consejo General.

De lo anterior, y toda vez que la Comisión especial para el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro, dará puntual seguimiento a los procedimientos que involucran directamente a partidos políticos en el supuesto de pérdida de registro, se considera necesario que la conformen solo tres Consejeros Electorales con voz y voto, sin la participación de las representaciones de los partidos políticos.

XX. Que ante la falta de un área técnica en la estructura orgánica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Estado de Guerrero, que cuente con las facultades o funciones para desarrollar los procedimientos que se originen con motivo de la pérdida de registro de un partido político, se establece que la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, coadyuve y coordine las actividades que se desprendan de las atribuciones conferidas a las comisiones especiales en términos del considerando XII del presente acuerdo, así como a las que se deriven de los Lineamientos para la Disolución, Liquidación y Destino para el patrimonio adquirido por los Partidos Políticos que pierdan su registro local, como institutos políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en razón de que es un área que cuenta con los conocimientos en materia de fiscalización y rendición de cuentas, además de ser el área que revisó y fiscalizó los informes de ingresos y egresos durante el procedimiento de constitución de partidos políticos estatales.

En el mismo contexto, se considera que el Titular de la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas sea quien funja como Secretario Técnico de la Comisión especial para el procedimiento liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro, quedando establecidas sus atribuciones en el artículo 36 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Por lo anterior, la Comisión especial para el procedimiento liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro, quedará integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN ESPECIAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO PARA CONSERVAR SU REGISTRO	
CONSEJERO QUE PRESIDE	PRESIDENTE
CONSEJERO INTEGRANTE	INTEGRANTE
CONSEJERO INTEGRANTE	INTEGRANTE
SECRETARÍA TÉCNICA	
COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN A ORGANIZACIONES CIUDADANAS	

Atribuciones de la Comisión especial para el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro.

XXI. En armonización con los Lineamientos para para la Disolución, Liquidación y Destino del patrimonio adquirido por los Partidos Políticos que pierdan su registro local como Institutos Políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la Comisión especial para el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro, tendrá además de las señaladas en el considerando XII de este acuerdo, las siguientes atribuciones:

1. Designar al interventor o interventora que señala el artículo 172, párrafo segundo, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
2. Determinar junto con la Dirección Ejecutiva de Administración, los montos que por concepto de remuneración o pago se autorice al interventor o interventora designada, así como, establecer el origen de estos recursos.
3. Coordinar, organizar y supervisar las actividades que se desarrollen durante el periodo de prevención en que estarán sujetos los partidos políticos correspondientes.
4. Coordinar, organizar y supervisar las actividades del procedimiento de disolución, liquidación y destino del patrimonio a que se sujetaran los partidos políticos que hayan perdido registro ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
5. Recibir a través de la Secretaría Técnica de la Comisión, los informes que presente el interventor o interventora.

6. Informar al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, sobre el avance de las actividades que se desarrollen durante el estado de prevención, y del procedimiento de disolución, liquidación y destino del patrimonio de los partidos políticos.
7. Presentar un informe final al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, sobre la conclusión del periodo de disolución y liquidación, especificando las actividades realizadas y el destino final de los bienes o remanentes del partido político.
8. Conocer y atender los requerimientos y solicitudes que durante las diversas etapas del procedimiento de liquidación se presenten.
9. Las demás que, en materia de liquidación de partidos políticos, dispongan las leyes electorales tanto general como local, Reglamento de Fiscalización del INE y acuerdos del Consejo General del INE y del propio Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como las demás disposiciones aplicables.

XXII. Con la finalidad de garantizar el correcto funcionamiento en las diversas actividades que se realicen con motivo del procedimiento de disolución, liquidación y destino del patrimonio de los Partidos Políticos Locales, y toda vez que la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas se encuentra adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, se estima pertinente que durante el referido procedimiento, todos los asuntos, así como la información que se genere, solo sea proporcionada a la Comisión especial para el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro, esto con la finalidad de garantizar en todo momento certeza y confidencialidad de la información.

XXIII. La Comisión especial para el procedimiento de la Liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro, entrará en funciones el día de la aprobación del presente acuerdo, y concluirá su funcionamiento una vez que cumpla con el objeto para la cual fue creada, esto es, una vez concluido el procedimiento de Disolución, Liquidación y Destino del patrimonio de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para su registro. Asimismo, la presidencia de la Comisión rendirá un informe final al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, sobre las actividades desarrolladas.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 188, fracciones I, VII, XLVI, XLVII y LXXIV de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la creación de la Comisión especial para el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro, con las atribuciones establecidas en el considerando XXI del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la integración de la Comisión especial para el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro, de la siguiente manera:

COMISIÓN ESPECIAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO PARA CONSERVAR SU REGISTRO	
C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ	CONSEJERO PRESIDENTE
C. ROSIO CALLEJA NIÑO	CONSEJERA INTEGRANTE
C. VICENTA MOLINA REVUELTA	CONSEJERA INTEGRANTE
SECRETARÍA TÉCNICA	
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN A ORGANIZACIONES CIUDADANAS	

TERCERO. Se aprueba que la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, coadyuve y coordine las actividades que se desprendan de las atribuciones conferidas a la Comisión especial para el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro, en términos de lo dispuesto por el considerando XX del presente acuerdo.

CUARTO. La Comisión especial para el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro, entrará en funciones el día de la aprobación del presente acuerdo, y concluirá su funcionamiento una vez que cumpla con el objeto para la cual fue creada.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo General.

SEXTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva y a la Unidad Técnica de Fiscalización ambos del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, en el Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página institucional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día veinte de julio de dos mil dieciocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO



C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA



**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. VALENTIN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**



**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



**C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**



**C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE MORENA**



**C. SILVIA GALEANA VALENTE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO**



**C. ERNESTO GALVEZ ANASTASIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE GUERRERO**

**C. JAVIER SIERRA AVILÉS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
COINCIDENCIA GUERRERENSE**



**C. VICTOR MANUEL AVILA CORONA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
PUEBLO DE GUERRERO**



**C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL**




**C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA**



**C. JAVIER SANTANA JUSTO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE MÉXICO**



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**



**NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 171/SE/20-07-2018 POR EL QUE SE APRUEBA LA
CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS
PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO PARA CONSERVAR SU
REGISTRO.**

